Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO
RADICACION : 2017-00527

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de agosto de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

I. En atención al memorial visto a folio 191, se reitera a la abogada que no es posible acceder a su solicitud por cuanto el señor FRANKLIN TORO SANTAMARIA no ha presentado escrito donde manifiesta **que conoce la providencia a notificar la cual es la de fecha 2 de febrero de 2018**, **por medio del cual se declaró abierto el juicio de sucesión de la causante ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO**.

II. Téngase por agregado el oficio número 222587 proveniente de la DIAN. Se requiere a la parte interesada para que allegue a la DIAN los documentos requeridos en el oficio en mención a fin de que expida el respectivo Paz y Salvo.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 **del** 21 AGO 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO
RADICACION : 2017-00527

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Requiérase a Claro Comunicaciones a fin de que dé respuesta al oficio número 261 de 12 de febrero de 2018 el cual fue recibido por dicha entidad el 12 de marzo de 2018 según certificación de la empresa de correo. Indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días para dar respuesta so pena de aplicar las sanciones que contempla la ley por desacato a orden judicial.

Que la parte interesada realice el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 **del** 21 AGO 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO
RADICADO : 2017-00527
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del señor LINDER TORO SANTAMARÍA en contra del auto de fecha 27 de julio de 2018 por el cual se requirió al señor FRANKLIN TORO SANTAMARÍA para que pusiera a disposición del Juzgado los cánones de arrendamiento que percibe por los inmuebles ubicados en el barrio San Jorge de esta ciudad.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente que el señor FRANKLIN manifestó al despacho su imposibilidad de consignar los cánones de arrendamiento por cuanto él es poseedor del inmueble y no tenedor, por tanto los frutos de los mismos pertenecen a él, agrega que deben los demás herederos allegar los respectivos contratos de arrendamiento realizados por la causante cuyos dineros si harían parte de la sucesión y no los que percibe el señor TORO SANTAMARÍA como poseedor de los inmuebles.

Solicita apelación en subsidio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 197.

Las partes guardaron silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que el recurso debe ser negado, por lo que a continuación se explica.

Si bien es cierto el señor FRANKLIN TORO SANTAMARÍA manifestó que no pondría a disposición del Juzgado los dineros que por arriendo percibe por los inmuebles declarados como de la sucesión de la causante ANA LUCÍA SANTAMARÍA DE TORO, también lo es, que en el presente asunto, el señor FRANKLIN no se ha hecho parte además no ha probado con **documento idóneo** su calidad de poseedor de los bienes, motivo por el cual sus argumentaciones no son válidas para el Despacho, ya que se reitera, no ha probado o demostrado ser en efecto poseedor de los bienes que componen la masa herencial, motivo por el cual, debe acatar la orden judicial aquí impartida, esto es, poner a disposición del Juzgado los cánones de arrendamiento que percibe de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 230-79224,

230-79216 y 230-79215, hasta tanto dentro del proceso no se pruebe la calidad de poseedor alegada, se tiene como un simple tenedor de los bienes.

Razón por la cual no se repondrá el auto atacado. Igualmente, no se concede la apelación interpuesta en subsidio por cuanto el auto atacado no se encuentra enlistado como susceptible de este recurso conforme el artículo 321 del Código General del Proceso ni en norma especial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 27 de julio de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente la apelación solicitada en subsidio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 62 **del** 21 AGO 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria